



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de Reformar los artículos 3, primero y tercer párrafo; 4, fracción I; 9 primer párrafo, segundo párrafo fracciones I, II, XIV, XV, XXIV, XXX y XXXIII ; la denominación del capítulo II; los artículos 11 primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XII; 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, fracciones XVI y XVII; 14 primer párrafo, fracciones V, VII, IX y X; 15 primer párrafo; 16 primero y segundo párrafo; 17; 28 y 30; así como adicionar al artículo 4 las fracciones IX y X; 9 segundo párrafo fracciones XXXIV a XLII; 10 Bis; 10 ter; 10 Quáter; 10 Quinquies; 13 fracción XVIII; y 14 fracción XI; y Derogar el artículo 9 segundo párrafo fracción XVII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994, así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 se adoptaron por primera vez los conceptos “Derechos Reproductivos y Género” en estas conferencias se incluyeron por parte de estos grupos feministas temas como el control de la natalidad, la reducción de la mortalidad materna, la diversidad sexual, el aborto y una vida libre de violencia. Por primera vez se consideró el concepto de género para diferenciarlos del sexo, el género hace referencia a la identidad psicosocial y cultural.

En el siglo XX influenciados por corrientes de pensamientos como el marxismo y el existencialismo se desarrollan movimientos feministas que buscan, acabar no solo con la igualdad entre hombre y mujer si no establecer una supremacía de la mujer ya que consideran que la única forma de liberar a la mujer sería eliminando de su vida las características femeninas que en su opinión, la hacían subordinada y dependiente del varón sobre estos supuestos se empezó a configurar el modelo de igualitarismo, en el que la diferencia entre sexo fue subvalorada. Con el ánimo de eliminar el determinismo biológico en la situación actual de las mujeres, se utilizó la palabra género en los Womens Studies, conocidos como estudios de género.

En el ámbito de la antropología la expresión género se convirtió en una categoría de análisis empleada para entender la organización social, económica, política y jurídica, según la cual las diferencias entre varón y mujer se traducen en términos de desigualdad entre los sexos. Teniendo en cuenta lo anterior la perspectiva de género es un instrumento político, que busca de manera transversal las leyes,



instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad entre hombre y mujer y lo sustituye por una hegemonía de mujeres y grupos minoritarios.

En la década de los sesenta del siglo XX surge el feminismo radical influenciado por corrientes filosóficas y científicas como el psicoanálisis de Freud, la Escuela de Frankfurt, el Círculo de Viena y de manera especial, el existencialismo y el marxismo. Uno de los lemas de esa corriente fue: "Lo personal es político" Se presupone que las experiencias personales de las mujeres eran importantes y tenían consecuencias en la sociedad y en la cultura. Las militantes de este movimiento utilizaron un vocabulario propio de la filosofía de la lucha de clases. Sus propuestas se dirigían a la búsqueda de una solución radical al problema de la subordinación de las mujeres.

El movimiento feminista radical tuvo una gran acogida en Estados Unidos. Entre sus principales exponentes se encuentran Betty Friedan, Kate Millet y Shulamith Firestone, entre otras. En Francia, se destacó especialmente la figura de Simone De Beauvoir, cuyo pensamiento igualitarista tuvo una fuerte influencia en los estudios de género que se realizarían en los años posteriores a la publicación de su obra más destacada, *El segundo sexo*, en 1949.

Ahora bien, recientemente bajo el número de Decreto 980/21 se llevaron a cabo una serie de reformas de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, con el propósito de armonizarla con los tratados, convenios e instrumentos internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, mismos que se han referenciado



Así pues, un grupo de asociaciones pro vida se acercaron al suscrito con el propósito de plantear una serie de modificaciones a las conceptualizaciones que se realizaron en su momento tomando en consideración que perjudican la cultura de familia.

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 3, primero y tercer párrafo; 4, fracción I; 9 primer párrafo, segundo párrafo fracciones I, II, XIV, XV, XXIV, XXX y XXXIII ; la denominación del capítulo II; los artículos 11 primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XII; 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, fracciones XVI y XVII; 14 primer párrafo, fracciones V, VII, IX y X; 15 primer párrafo; 16 primero y segundo párrafo; 17; 28 y 30; se **ADICIONAN** al artículo 4 las fracciones IX y X; 9 segundo párrafo fracciones XXXIV a XLII; 10 Bis; 10 ter; 10 Quáter; 10 Quinquies; 13 fracción XVIII; y 14 fracción XI; Se **DEROGA** el artículo 9 segundo párrafo fracción XVII, todas de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad **entre el hombre y la mujer.**

...



Impedir el acceso a la educación pública o privada, obstaculizar **el acceso a información científica**, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la **igualdad entre hombre y mujer y que carezcan de sustento científico**;

III a XIII. ...

XIV. **Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia de manera pronta y expedita para todos los sectores de la población.**

...

...

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

Artículo 10. ...

Artículo 10 Bis. - Por medidas de nivelación se entenderán, aquellas que buscan en todo momento hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

derechos y libertades a todos los grupos y comunidades que integran el estado de Chihuahua.

I a IX...

...

...

...

III.- El desarrollo de políticas públicas que ayuden a la integración en la sociedad de personas con discapacidad, grupos indígenas y grupos vulnerables.

...

...

...

...



Artículo 10 Quinquies. - Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, que, en el ámbito de su competencia, ejerzan medidas de nivelación o inclusión, así como cualquier acción afirmativa en los términos de la presente Ley, deberán hacerlo del conocimiento al Consejo para su registro y monitoreo.

La Subcomisión determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establezcan en sus lineamientos.

Los órganos públicos estatales y municipales adoptarán las medidas de nivelación e inclusión, así como las acciones afirmativas y compensatorias necesarias, tanto por separado, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

...

Artículo 11. Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones **medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas** a favor de las comunidades indígenas.



I. Instrumentar programas y reforzar los existentes, dirigidos a la atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la **desnutrición**;

II. a III. ...

...

IV. Promover las condiciones necesarias para que **los niños, niñas y adolescentes** puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad, **previando medidas excepcionales en casos donde se traten de huérfanos o huérfanas de víctimas de homicidio doloso.**

...

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas, promoviendo **un enfoque de derechos humanos y perspectiva de familia.**

...

...

...

...

...

...

....



Artículo 13. Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes **medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas** a favor de la igualdad entre hombre y mujeres, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

...

...

...

Artículo 14. Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes **medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas a favor de la igualdad entre el hombre y la mujer** para la población indígena y minorías étnicas:

...

...

...

VII. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, **se deberá de observar el principio de interculturalidad para procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, siempre y cuando se acredite que se ha logrado la readaptación del infractor y no sea reincidente.**

...

...



....

Artículo 16. Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales adoptarán las **medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas** a favor de la igualdad **entre hombre y mujer** y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley. Los sectores público, privado y social promoverán ante quien corresponda, la inclusión de los niveles o índices de igualdad **entre el hombre y la mujer en el ámbito laboral**, como parte de los criterios a tomarse en cuenta en los diversos sistemas tendientes a certificar la calidad de los procesos en las organizaciones públicas y/o privadas.

...

Artículo 17. La Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un órgano colegiado creado dentro de la Comisión Estatal, que tiene por objeto contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado, mediante el diseño y ejecución de acciones para prevenir y eliminar la discriminación, formulando y promoviendo políticas públicas para la igualdad a favor de las personas y grupos de la sociedad procurando, para tales efectos, la coordinación de acciones con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales.

Artículo 28. En el proceso de formulación del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se deberá atender a los principios, objetivos e instrumentos establecidos en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y en la Ley de Planeación del Estado; lo anterior, en el marco del



Plan Estatal de Desarrollo, **asegurando la incorporación de la perspectiva familia, de igualdad entre hombre y mujer y de promoción a los derechos humanos.**

Artículo 30. Los servidores de la administración pública estatal o municipal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado